

CIRCULAR No. 00005

Para: Establecimientos educativos privados del Distrito de Barranquilla.

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

Asunto: Orientaciones y actividades del Plan Operativo de Inspección, Vigilancia con fines de control durante el año 2025.

Fecha: 18 de febrero de 2025

Cordial saludo,

Conforme a lo establecido en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 que define el objeto de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los siguientes términos: *ARTÍCULO 2.3.7.1.3. Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.*

De conformidad con lo anterior, nos permitimos brindar las siguientes orientaciones necesarias para el funcionamiento integral del servicio educativo prestado por las instituciones educativas no oficiales a quienes la Secretaría Distrital de Educación les ha expedido licencia para funcionar en el distrito de Barranquilla.

La oficina de Inspección, Vigilancia y Control, ubicada en el segundo piso de la Carrera 43 No. 35-38 Centro Comercial Los Ángeles Segundo piso barrio Centro de la Ciudad de Barranquilla, se encuentra organizada en cuatro (4) procedimientos: Control, Legalización, Quejas y Certificados.

1. CONTROL

1.1. Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia con fines de control (POAIV).

La Directiva Ministerial 14 del 29 de julio de 2005, en el numeral 3 faculta a las secretarías de educación certificada a elaborar un Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control, el cual debe estar articulado con el Plan de Desarrollo Educativo, y enmarcado en los principios y criterios del Reglamento Territorial.

Para la vigencia 2024 la Resolución No. 01433 del 14 de marzo de 2024 adoptó el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control y sus componentes (matriz de formulación y seguimiento del Plan).

Este plan operativo se encuentra ejecutoriado y publicado en la página de la Secretaría Distrital de Educación y puede ser consultado en. <https://www.barranquilla.gov.co/educacion/inspeccion-y-vigilancia>.

El POAIV 2025 y sus componentes serán publicados en la página de la Secretaría Distrital de Educación a más tardar en la última semana del mes de marzo de la presente anualidad.

1.2. Actividades sujetas a Inspección, Vigilancia y Control.

Para la vigencia 2025 serán sujetas de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes actividades:

1.2.1. INSPECCIÓN:

1.2.1.1. Relación de personal docente de establecimiento educativo no oficial (Antes protocolización)

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 597 de 1980, compilado en los artículos 2.4.2.1.2.9 y 2.4.2.1.2.10 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2005 todos los establecimientos educativos no oficiales o privados, legalizados, están obligados a levantar a final de cada año calendario una relación del personal docente y directivos docentes que hayan prestado sus servicios en la institución educativa durante el período lectivo correspondiente. La relación debe contener nombres y apellidos, número de identificación, última dirección residencial conocida, categoría o grado en el escalafón y especialidad en el mismo, meses y días de trabajo en el año respectivo; calidad de profesor por horas o docente tiempo completo; materias dictadas y curso o cursos en que las dictó.

Desde la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, se implementó el aplicativo vía web Reporte de Personal Docente en Establecimiento Privado - RPDEP (<http://200.24.53.47/rpdep/>), en el cual los establecimientos educativos del sector no oficial deberán efectuar el reporte de manera virtual, del personal docente y directivo docente que haya laborado en la institución, así:

Calendario A: Correspondientes a la vigencia 2024;

Calendario B: Segundo semestre de 2023 a primer semestre de 2024.

En cuanto al plazo para efectuar el reporte, el artículo 2.4.2.1.2.10 del Decreto 1075 de 2015 señala que el rector o director del establecimiento educativo debe radicar, antes del primero (1ero) de febrero del año siguiente al período escolar de que trate, la información respectiva, por lo anterior la fecha límite para que los establecimientos educativos de carácter privado reportar la información hasta el día viernes **31 de enero de 2025**.

Así las cosas, en caso de presentar inquietudes o requerir apoyo, agradecemos comunicarse al correo electrónico: maria.arboleda@sedbarranquilla.edu.co

El Artículo 2.4.2.1.2.11., del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 advierte que por la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.2.9 y 2.4.2.1.2.10 de este Decreto, conllevará a una sanción para el rector de la institución.

Por lo anterior, instamos a los establecimientos educativos no oficiales que aún no han realizado su reporte de la relación de personal docente de vigencias anteriores, lo realicen a la mayor brevedad con el fin de evitar las sanciones mencionadas.

De igual forma, el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto un módulo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de los establecimientos Privados PBM-EVI para el cumplimiento, por parte de los rectores de los establecimientos educativos privados, de este requisito. para lo anterior, puede consultar el siguiente instructivo: https://drive.google.com/open?id=1-KheulDuCm9FZ6APikEfH8Zvue_0gXwA&usp=drive_fs

1.2.1.2. Sistemas de Información (D.U.E. - E.V.I. - S.I.M.A.T - D.A.N.E.)

- **Directorio Único de Establecimientos Educativos D.U.E.:**

El Artículo 2.3.2.1.10., del Decreto No. 1075 de 2015 obliga a los establecimientos educativos a reportar a la secretaría de educación de su jurisdicción los datos de su establecimiento y estudiantes, en la forma y términos que requieran las autoridades educativas territoriales y nacionales.

Cabe resaltar la importancia de que los datos consignados en él, tales como teléfono, dirección (sedes), grados, jornadas, código DANE, rector, sean los consignados en las Resoluciones de licencia de funcionamiento o modificación de la licencia de funcionamiento, que son los únicos actos administrativos que permiten prestar el servicio de educación a los colegios privados, toda vez que toda información será enviada basados en este sistema de información.

El Directorio Único de Establecimientos Educativos, puede ser consultado en cualquier buscador digitando la frase “*Buscando Colegio*”, y/o ingresando al enlace directo: <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>.

Actualmente, los canales de comunicación con las instituciones educativas son fundamentales para nuestra Secretaría, sin embargo, en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, aún aparecen teléfonos fijos desactualizados y algunos personales, de quienes fungieron alguna vez como rectores o representantes legales.

De lo anterior, los invitamos a verificar si la información contenida en el DUE sobre su institución educativa se encuentra correcta, o si en caso contrario, debe ser modificada por parte de la oficina de Cobertura Educativa, para lo cual deberán realizar la solicitud formal a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

- **Para la modificación de datos de contacto (teléfono y correo electrónico):** pueden realizar la solicitud directamente ante la oficina de Cobertura Educativa para la actualización de dichos datos en esta plataforma.
- **Para modificación de la licencia y o novedades (cambio de dirección (sede), rector, representante legal, niveles, entre otros):** deberán realizar previamente la solicitud (Formato SE-IV-P02-R16 disponible en el link: <https://www.barranquilla.gov.co/educacion/tramites-para-profes/inspeccion-y-vigilancia>), dirigido a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control allegando los requisitos para que ésta realice el estudio de la documentación y expida el acto administrativo correspondiente, del cual se le remite copia a la Oficina de Cobertura Educativa para que realice la actualización correspondiente.

En caso de que ya cuente con el acto administrativo de modificación y/o actualización y aun se encuentre información desactualizada en el D.U.E., también podrá efectuar de manera directa dicha solicitud a la oficina de Cobertura Educativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano, anexando el soporte correspondiente.

Para tener información adicional sobre el DUE, pueden comunicarse con la funcionaria Sheyla Peña al correo electrónico: sheyla.pena@sedbarranquilla.edu.co.

Por otro lado, para el proceso de matrícula, quien haga la función de revisión de la documentación de los estudiantes que se acercan a solicitar cupo en los establecimientos educativos, deberán verificar en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) en el enlace <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>, si el establecimiento que expide la certificación de estudios, se encuentra legalizado y activo.

La oferta del establecimiento educativo debe coincidir plenamente con los actos administrativos autorizados por esta secretaría a la oferta de los niveles, sedes, jornadas, y propietario autorizados a través de Resolución firmada por el (la) Secretario (a) de Educación de Barranquilla, ya sea por la cual se concede licencia de funcionamiento o se modifica la licencia de funcionamiento

- **Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media EVI.**

La autoevaluación institucional es un proceso que deben adelantar todas las instituciones educativas – oficiales y privadas – con miras a propiciar el mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte. Según el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, comprende la evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos, y de su infraestructura física y es realizada por el Consejo Directivo de la institución. A partir de los resultados de la autoevaluación y de los criterios establecidos en la resolución nacional por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos, la Secretaría de Educación debe expedir para los establecimientos privados debidamente legalizados, antes de la fecha de las matrículas de cada establecimiento educativo, un acto administrativo individual (resolución) en el que se fija o autoriza el régimen y las tarifas a cobrar. Lo anterior, en desarrollo de las competencias

de vigilar la aplicación de las normas nacionales sobre tarifas y otros cobros, administrar el sector educativo y ejercer inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos.

Las instituciones educativas no oficiales que no se autoevalúan quedarán clasificadas en el régimen controlado, y se verificará si se encuentran funcionando, ya que no pueden realizar cobros sin la autorización de la Secretaría Distrital de Educación.

- **Sistema Integrado de Matrícula SIMAT:**

La Resolución Secretarial No. Resolución No. 0324 de 2024 en su artículo 31 establece el registro de matrícula no oficial:

ARTÍCULO 31. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el SIMAT. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	CALENDARIO A		CALENDARIO B	
	Fecha de inicio	Fecha Finalización	Fecha de inicio	Fecha Finalización
Reprobación de estudiantes	18/11/2024	06/12/2024	16/06/2025	30/06/2025
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	06/12/2024	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	30/06/2025
Cambio de vigencia en el Sistema de Información	09/12/2024		01/07/2025	
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente			
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31/03/2025			
Auditorías de matrícula no oficial	Septiembre - noviembre de 2025			

Para tener información adicional sobre el SIMAT, pueden comunicarse con la funcionaria Sheyla Peña al correo electrónico: sheyla.pena@sedbarranquilla.edu.co.

De igual forma, el artículo 38 de la mencionada resolución dispone el estricto cumplimiento de dichas disposiciones, y la *suprema inspección y vigilancia* será ejercida de forma permanente por la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría Distrital de Educación y la oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Barranquilla, a fin de garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla en condiciones de calidad, cobertura y eficiencia en el marco de los preceptos de orden constitucional, legal y reglamentario.

Cabe precisar que los establecimientos educativos únicamente deben cargar en la plataforma SIMAT los estudiantes atendidos en la(s) sede(s) legalizada(s) y en los niveles y jornadas autorizados por acto administrativo (Resolución Secretarial). Por lo anterior, desde las Oficinas de Cobertura Educativa y de Inspección, Vigilancia y Control se podrá realizar verificación de este aspecto y proceder conforme a la normatividad vigente.

- **Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.**

La operación estadística de Educación Formal (EDUC) es un censo de periodicidad anual, dirigido a las sedes educativas oficiales y no oficiales, que ofrecen los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media incluida la educación para adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados y los modelos educativos flexibles, localizados en el área urbana, y rural dentro del territorio nacional, lo cual se materializa con el diligenciamiento del formato C- 600 que es de carácter obligatorio y se debe realizar según el número de sedes activas de cada establecimiento educativo registradas en el DUE y

SIMAT. Cabe advertir, que La ley 79 de 1993 faculta al el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 5º de la citada Ley.

Las capacitaciones y seguimiento de la información en plataforma es responsabilidad del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, por lo que cabe precisar que actualmente nos encontramos a la espera de la respectiva capacitación para el uso de la nueva plataforma que implementará el DANE.

Por lo anterior, en caso de que haya sedes que no se encuentren activas, agradecemos efectuar la solicitud por parte del rector de la institución educativa ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, la supresión de dichas sedes para proyectar el acto administrativo correspondiente con copia al Departamento Administrativo Nacional de Estadística y evitar futuros inconvenientes.

Si requiere mayor información o presenta inquietudes sobre este tema, puede comunicarse con la funcionaria Tatiana Llanos al correo electrónico: tatiana.llanos@sedbarranquilla.edu.co.

1.2.1.3. Asociaciones de Padres de Familia.

En virtud a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.4.9., *la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.*

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

El Artículo 2.3.4.16 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 faculta a las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados para ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones.

En cumplimiento a lo decretado se solicita a las Asociaciones de Padres de Familia la entrega de la información relacionada con su presupuesto de ingresos y gastos y los estados financieros del ejercicio contable 2024 tal como lo ordena el Decreto 1093 de 1989.

a) Para el calendario “A”. La cuarta semana del mes de marzo de 2025.

b) Para el calendario “B”. La cuarta semana de marzo de 2025”

1.2.2. VIGILANCIA:

1.2.2.1. Calendario Escolar

La resolución No. 07036 de 2024 establece el calendario académico 2025 para los establecimientos que ofrecen el servicio de educación formal de naturaleza oficial, este se encuentra publicado en: <https://www.barranquilla.gov.co/educacion/actos-administrativos/actosadministrativos/resoluciones>.

Si bien es cierto las instituciones educativas de carácter privado son autónomas en determinar las fechas de inicio y finalización de su calendario escolar de manera individual, el artículo 2 de la resolución antes mencionada establece: “*Los establecimientos*

educativos, que ofrezcan educación formal y formal para adultos, en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2025, el cual tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera.”

De igual forma, en las consideraciones de dicha resolución también se indica: “*Que la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial y dispone la intensidad mínima anual en horas efectivas de sesenta (60) minutos que deben dedicar las instituciones educativas para desarrollar el plan de estudios contemplado en su proyecto educativo institucional y en total, ochocientas (800) horas en educación preescolar, mil (1000) horas en educación básica primaria y mil doscientas (1200) horas en educación básica secundaria y media”*

Por lo que se requiere a cada Rector de las instituciones educativas no oficiales en Barranquilla, adoptar su calendario académico conforme a las orientaciones brindadas en el párrafo anterior, y reportar el calendario académico de su institución, donde se evidencie el número de semanas y horas a trabajar durante la vigencia 2025 (calendario A) y 2025-2026 (Calendario B) a más tardar en las siguientes fechas y a través del siguiente enlace:

Calendario A: 28 de febrero de 2025.

Calendario B: 19 de septiembre de 2025.

Acceso al formulario en línea: <https://forms.gle/CWoUx131cMzbknpYA> o escaneando el siguiente código QR:



1.2.2.2. Gobierno Escolar e instancias de participación de la comunidad educativa.

La sección 5 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.3.3.1.5.1 al 2.3.3.1.5.12) reglamenta lo concerniente al gobierno escolar. Para mayor información damos claridades de los estamentos y de la comunidad educativa:

- **Consejo Directivo:** Debe estar integrado y en ejercicio de sus funciones dentro de los *primeros sesenta días calendario* siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual. Estará conformado por el rector (quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente), dos representantes del personal docente, dos representantes de los padres de familia, un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo, un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.1.5.4 y 2.3.4.8. del Decreto No. 1075 de 2015)
- **Consejo Académico.** Estará integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el Plan de Estudios. (Artículo 2.3.3.1.5.7 del Decreto No. 1075 de 2015).
- **Personero de los Estudiantes:** Se debe escoger dentro de los 30 días calendarios siguientes al de la iniciación de clases. Integrado por un (1) alumno que curse el último grado que ofrezca la institución. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. (Artículo 2.3.3.1.5.11 Decreto No.1075 de 2015.

- **Contraloría Escolar:** Se debe escoger el mismo día del Personero de los Estudiantes. Integrado por un (1) alumno que curse el último grado que ofrezca la institución y un grupo de apoyo (artículos 4, 8 y 11 del Acuerdo Municipal 0030 de diciembre de 2013).
- **Consejo de Estudiantes:** Debe ser elegido en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico y será integrado por un (1) vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015).
- **Consejo de Padres de Familia** Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia. Estará integrado por mínimo uno (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.4.5 del Decreto No. 1075 de 2015).
- **Comité de Convivencia Escolar:** Es una instancia cuya creación ha sido ordenada por Ley 1620 de 2013 y regulada por el Decreto 1965 de 2013, y es la llamada a liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Permite dinamizar el Sistema Distrital de Convivencia Escolar en el interior de cada establecimiento educativo. Lo conforman: 1. El rector del establecimiento educativo, quien 2 preside el comité 2. El personero estudiantil 3. El docente con función de orientación 4. El coordinador cuando exista este cargo 5. El presidente del consejo de padres de familia 6. El presidente del consejo de estudiantes 7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. (Artículo 12 de Ley 1620 de 2013 y artículo 2.3.5.2.3.1. del decreto 1075 de 2015)

Es necesario resaltar la Obligatoriedad del Gobierno Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.5.2., del Decreto 1075 de 2015, todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

Cabe precisar que los estamentos del gobierno escolar deberán sesionar periódicamente, y tanto de la elección, conformación y/o posesión, como de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá quedar como constancia las respectivas actas, las cuales deberán estar debidamente numeradas, fechadas y firmadas por los asistentes.

Para el caso de las actas de conformación, deberán contener la descripción del proceso de elección, adopción y posesión de los integrantes (nuevos y antiguos) de los diferentes estamentos del gobierno escolar, la socialización de las funciones de cada uno de los órganos, la participación de la comunidad educativa, quiénes participaron y donde se realizó la adopción, y para las actas de sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberán contener además de la numeración, fecha, lugar y firmas, el motivo o asunto a tratar en la reunión, la descripción del desarrollo de la misma y la lista de los asistentes.

De lo anterior, se entiende que el gobierno escolar y las instancias de participación de la comunidad educativa deben estar conformadas a más tardar **28 de marzo de 2025** para el caso de las instituciones de calendario A.

Se solicita a los establecimientos educativos privados reportar las actas de conformación y adopción donde se evidencie para la elección de los miembros de cada estamento del Gobierno escolar e instancias de la comunidad educativa relacionados anteriormente, a más tardar en las siguientes fechas, y a través del siguiente link:

Calendario A: 11 de abril de 2025

Calendario B: 31 de octubre de 2025

Acceso al formulario en línea: <https://forms.gle/twR8ygbvRRHmTSdb8>

o escaneando el siguiente código QR:



1.2.2.3. Lista de textos, útiles y uniformes.

Conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 16763 de 2024 en su artículo 14, el establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI, como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación.

Obligaciones:

- Las listas escolares deben ser aprobadas por el Consejo Directivo de los establecimientos educativos.
- Las listas escolares deben darse a conocer a los padres de familia antes de la matrícula de los estudiantes.
- Las listas escolares únicamente deben contener la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el año académico.

Prohibiciones:

- No se puede exigir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento, (circular ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- Los Establecimientos Educativos tienen prohibido vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado (circular ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- No se puede exigir la entrega de los útiles o textos para que éstos sean administrados por el establecimiento educativo (Ley 1269 de 2008).
- No se puede cambiar los textos antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, éstas renovaciones sólo se pueden hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en currículum vigente. (Ley 24 de 1987).
- No se podrá exigir la totalidad de los útiles escolares al inicio del año. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para las actividades escolares (circular ministerial 02 de 2006).
- Está prohibido autorizar textos de estudios donde los educandos usen las páginas de los mismos para resolver tareas (Ley 24 de 1987).
- No se puede exigir para los uniformes prendas o marcas exclusivas (circular ministerial 02 de 2006).
- No pueden exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos (Ley 1269 de 2008).
- No se puede incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como tampoco exigir proveedores, marcas específicas o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos” (artículo 15 de la Resolución ministerial No. 18066 de 11 de septiembre de 2017).
- No se puede condicionar la prestación del servicio educativo a la adquisición de textos escolares, uniformes o uso de plataformas; el establecimiento educativo debe crear estrategias que permitan la formación del estudiante.

1.2.2.4. Manual de convivencia:

Conforme a lo indicado en la Guía No. 49 (Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar), el Manual de Convivencia se entiende como una herramienta para fortalecer los procesos pedagógicos y su revisión se convierte en una oportunidad para responder a los retos de la formación para el ejercicio de la ciudadanía y que sirve para hacer partícipes directos a las personas que conforman la comunidad educativa en procesos que faciliten la convivencia escolar, como la revisión y establecimiento de acuerdos, y la toma de decisiones, toda vez que define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa (artículo 87 de la Ley 115 de 1994).

En el marco de la Ley 1620 de 2013 el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013 el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar.

Por lo anterior, la revisión y ajuste de los manuales de convivencia se convierte en una actividad de suma importancia dentro del proceso de mejoramiento continuo de los establecimientos educativos, teniendo en cuenta los nuevos lineamientos emitidos por parte del Gobierno Nacional.

Durante la vigencia 2024, se recibieron los manuales de convivencia de 205 establecimientos educativos privados, de los cuales 111 fueron aprobados, 19 se encuentran en revisión, y 61 se encuentran pendientes de subsanar conforme a la retroalimentación entregada por parte de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

Para la vigencia 2025 se realizará un inventario general de los manuales de convivencia de los establecimientos no oficiales del distrito, por lo que se requiere que reporte a través siguiente link el último manual de convivencia aprobado por esta secretaría y, en caso de haber introducido cambios sustanciales al mismo posterior a dicha aprobación, cargar la propuesta de actualización a más tardar el **16 de mayo de 2025**, para su revisión y aprobación por parte de este despacho:

Acceso al formulario en línea: <https://forms.gle/zTp8xuDks7htt12r6>

o escaneando el siguiente código QR:



Desde la oficina de Inspección Vigilancia y Control contamos con personal dispuesto a atender inquietudes que surjan sobre Manuales de Convivencia y si desean pueden solicitar asistencia técnica la cual será atendida por el personal que designe el jefe de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control. De igual manera, se dispuso un instructivo para la actualización de los Manuales de Convivencia en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/17DBfK7OxSni_8KV5QDdjhFFy82ash8it/view?usp=sharing.

Para mayor información puede comunicarse con el funcionario Luis Alberto Martínez al correo electrónico: luis.ortega@sedbarranquilla.edu.co.

1.2.2.5. Servicio Social Obligatorio

Propósito del Servicio Social Estudiantil

El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y

económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social. Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto No. 1075 de 2015.

Objetivos

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

OBJETIVO GENERAL	CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma	El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, con su desarrollo personal y social.
Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social	Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales, beneficiarios de este servicio.
Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.	Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, a favor de la comunidad
Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.	El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.
Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.	En el caso de los establecimientos de educación media con especialidades en agropecuaria, agroindustrial o ecología, con influencia en zonas campesinas y rurales, el servicio social estudiantil obligatorio, atenderá proyectos pedagógicos de capacitación y asesoría en desarrollo de programas para mejoramiento del ingreso y de la calidad de vida de la población de dichas zonas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64º de la Constitución Política y 66º de la Ley 115 de 1994.
	Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994 en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades, comunitarias de educación ecológica o ambiental. Artículo 2.3.3.4.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015, artículo 3º y 4º de Resolución Ministerial 4210 del 12 de septiembre de 1996.

Carácter

El servicio Social es de carácter Obligatorio para todos los estudiantes de los grados 10 y 11 de Media académica o técnica.

Es requisito para obtener el título de bachiller: 1. Atender de manera efectiva todas las actividades de los proyectos pedagógicos, 2. cumplir con la intensidad horaria (80 horas mínimas) y 3. Obtener los logros determinados en el PEI. Ley 115 de 1994

Adopción

El servicio social obligatorio hace parte del currículo, por ende del proyecto educativo institucional el cual será adoptado de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el cual señala que participará la comunidad educativa, será revisado por el Consejo estudiantil y el Consejo Directivo, y adoptado mediante acta por este último, de igual forma se hará con las modificaciones que surjan.

Fines del Servicio social obligatorio

Es un mecanismo formativo para el establecimiento educativo, el contexto familiar, el

ambiente y la sociedad, su fin es contribuir a la formación social y cultural a través de proyectos pedagógicos para el desarrollo de valores, como la solidaridad, la participación, la proyección, la conservación, el mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

Alcance

Establecimientos educativos públicos y privados que oferten el nivel de media académica o técnica. En el manual de convivencia se deberán establecer criterios y reglas específicas del estudiante y del establecimiento educativo.

Responsabilidad

Es responsabilidad del Consejo Directivo en la adopción del PEI y del Manual de Convivencia, del Consejo Académico para la promoción de los graduandos y del rector como líder del establecimiento educativo velar por el correcto funcionamiento del Servicio Social Obligatorio. Todas las actas deben reposar en el establecimiento educativo y estar a disposición de la Secretaría Distrital de Educación en caso de solicitarlas.

1.2.2.6. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento es el segundo paso para el mejoramiento de una institución educativa, siendo el primero la autoevaluación y la tercera el seguimiento y evaluación.

Consiste en un conjunto de medidas establecidas por el rector o director y su equipo de gestión para producir, en un período determinado, cambios significativos en los objetivos estratégicos de la institución.

Se recomienda que toda la comunidad educativa participe en su elaboración. El Plan de Mejoramiento contiene objetivos, metas, resultados esperados, actividades que se realizarán, y sus responsables, así como el cronograma, los recursos necesarios para llevarlo a cabo y los indicadores para hacer seguimiento a su ejecución. **Artículo 9 de la Resolución Ministerial 020310 del 14 de octubre de 2022 “Planes de mejora para establecimientos clasificados en el Régimen Controlado. Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata ese artículo. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.**

Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente, por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer inspección y vigilancia de la institución.”.

Para mayor ilustración pueden consultar la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional “Guía para el Mejoramiento Institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento”, en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-177745_archivo_pdf.pdf.

Por último, compartimos el enlace al Curso virtual “Colegios de Avanzada” dirigido a colegios privados que desean hacer la ruta de mejoramiento, y que tiene una duración de 100 horas: <http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205>.

De lo anterior, y con el fin de efectuar el control a establecimientos educativos, los EE privados clasificados en régimen controlado, deberán rendir ante la oficina de inspección, vigilancia y control, informe de los avances y/o acciones realizadas para el cumplimiento de las metas plasmadas en el plan de mejoramiento, hasta el día jueves **31 de julio de 2025**.

1.2.2.7. Sanciones

El régimen sancionatorio se encuentra contemplado en el capítulo 4 artículos 2.3.7.4.1 al 2.3.7.4.8 del Decreto No. 1075 de 2015 y la Resolución Secretarial No. 017070 del 29 de diciembre de 2016.

1.2.3. CIERRE

El Decreto No. 1075 de 2015 define:

Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones.PARÁGRAFO . El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (Decreto 3433 de 200a artículo 9).

Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Decreto 907 de 1996, artículo 20).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015: “Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.”

Por lo anterior, se realizó la clausura de las siguientes instituciones no legalizadas, por prestar el servicio sin contar con la licencia de funcionamiento expedida por esta secretaría y no cumplir con los requisitos para su expedición:

NOMBRE	RESOLUCIÓN	FECHA	DIRECCIÓN
CENTRO EDUCATIVO GENERACIÓN CONQUISTA	1855	16/4/2024	Calle 119 11-09 El Pueblo
CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER	4417	20/8/2024	K 26 119-61 Barrio La Pradera
JARDÍN INFANTIL CHIQUILLOS SABIOS	4405	16/8/2024	Calle 19 4A-33
STAR KIDS ORGANIZACIÓN EDUCATIVA	1404	13/3/2024	Carrera 71 86-119
GREEN ACADEMY	8560	31/12/2024	Calle 128 8D-10 Caribe Verde

Artículo 2.6.4.18. Cierre de instituciones. Cuando el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría educación que le otorgó registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar. (Decreto 4904 de 2009, artículo 3.18).

Una vez ejecutoriada la Resolución de cierre el particular no podrá emitir certificados académicos, de hacerlo estaría incurriendo en cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal Colombiano capítulo tercero de los artículos 287 al 296 – Delitos Contra la Fe Pública- Falsedad de Documento.

En la vigencia 2024, se efectuó el cierre de los siguientes establecimientos educativos no oficiales:

Nombre de EE	Resolución No.	Fecha de resolución
AOTEC	1438	15/3/2024
Colegio Grande Esdras	6985	21/10/2024
Colegio Infantil Escolarizate	5009	19/9/2024
Colegio Mixto Antonio Nariño	4650	3/9/2024
Institución Educativa para la Formación Integral Nelson Mandela	7099	29/10/2024
Instituto para el Desarrollo del Potencial Humano IDPHU	1403	13/3/2024
Jardín Infantil El Divino Tesoro	3735	29/7/2024
Jardín Infantil Mi Casita de Ilusiones	7152	1/11/2024
Jardín Infantil Niños Exploradores	75	24/1/2024
Jardín Infantil Niños Felices	114	30/1/2024
Preescolar Niños Brillantes	1443	18/3/2024
Seminario Conciliar San Luis Beltran	7457	6/11/2024

2. LEGALIZACIÓN

En 2024 se concedió licencia de funcionamiento a las siguientes instituciones educativas privadas en el distrito de Barranquilla:

NOMBRE	No. RESOLUCIÓN	FECHA	DIRECCIÓN	NIVELES AUTORIZADOS
Centro de Estimulación Temprana Verimois	4572	28/8/2024	Calle 130 8J-10 Caribe Verde	PREESCOLAR
Centro Educativo de Desarrollo Integral Inculcando Valores	1478	20/2/2024	Calle 46B 53B-39 barrio Monte Cristo	PREESCOLAR
Centro Educativo la Casa de La Sabiduría	7526	15/11/2024	Calle 38C 21B-92 barrio San José	PREESCOLAR
Centro Educativo Mi Pequeño Mundo	1843	9/4/2024	Calle 21B 17-80 Riomar	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
Escuela Normal Privada de la Costa Norte	2962	9/4/2024	Call 61 50-70 barrio Prado	PREESCOLAR - BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA - CICLOS COMPLEMENTARIOS
Instituto Madre Laura	7554	21/11/2024	Carrera 8C Sur 46E-29	PREESCOLAR
Jardín Infantil Educarte	1737	4/4/2024	Calle 79A 29-13	PREESCOLAR
Jardín Infantil La Era del Aprendizaje	1513	22/3/2024	calle 63 47-91	PREESCOLAR

Jardín Infantil Mis Grandes Talentos	7619	22/11/2024	Carrera 3c 41-27 barrio San Nicolás	PREESCOLAR
Pilositos Preescolar	1481	22/3/2024	Calle 128 8F-07 Caribe Verde	PREESCOLAR
Liceo Mixto Eyes	7610	22/11/2024	Calle 86A 14A-83 barrio La Manga	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
Preescolar El Alfarero	7086	29/10/2024	Calle 50A 5B-Sur- 127 barrio Ciudadela 20 de Julio	PREESCOLAR

2.1. Requisitos para obtener la licencia de funcionamiento.

El otorgamiento de licencia de funcionamiento a Privados para ofertar el servicio público de educación se encuentra en el Título 2, Capítulo 1 del Decreto No. 1075 de 2015. La Secretaría Distrital de Educación certificada en Calidad ISO 9001 2018, tiene a disposición del público el formato SE-IV-P02-R14 en la página web de la Secretaría de Educación <https://www.barranquilla.gov.co/educacion/tramites-para-profes/inspeccion-y-vigilancia>.

Además en cumplimiento de la norma educativa expidió la Directiva Secretaria No. 00001 de febrero de 2022 donde se dan todas las orientaciones a los interesados en obtener una licencia de funcionamiento. Esta directiva se encuentra en la página de la Secretaría de Educación de Barranquilla, en Publicaciones, Actos Administrativos, Directivas (<https://www.barranquilla.gov.co/educacion/publicaciones/actos-administrativos/directivas-secretariales>).

2.2. Modificación a las licencias de funcionamiento.

Son modificaciones a las licencias de funcionamiento: cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa.

El particular debe diligenciar el formato SE-IV-P02-R16 (lo puede adquirir en <https://www.barranquilla.gov.co/educacion/tramites-para-profes/inspeccion-y-vigilancia>: Formato SE-IV-P02-R16: Solicitud de modificación a la licencia de funcionamiento y/o registro de novedades de educación formal particular y establecimientos para el trabajo y desarrollo humano – ETDH y adjuntar los documentos respectivos.

La apertura de una o sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite la licencia ante la secretaría de educación la entidad territorial competente. (Artículo 2.6.3.6 del Decreto No. 1075 de 2015).

2.3. Oferta No Legalizada

Durante la vigencia 2024, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control ha brindado respuesta oportuna a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos relacionada con la legalidad de los establecimientos educativos, además realizó una socialización a las personas interesadas en constituir este tipo de establecimientos, indicándoles la importancia de prestar el servicio en condiciones de calidad y legalidad. De igual forma, se han realizado visitas a instituciones no autorizadas, brindándoles las orientaciones para su debida legalización, del mismo modo se han emitido actos administrativos de clausura a establecimientos ilegales con el fin de que se abstengan de ofertar el servicio.

Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, en su inciso 3, la educación es obligatoria entre los 5 y los 15 años comprendiendo mínimo 1 año de preescolar y 9 años de educación básica y en concordancia de este mandato el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación –DURSE 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.2.3 dispone:

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.3. EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA. Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y

nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro. También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 la Ley 115 de 1994.

En consecuencia, para la educación básica (primaria y secundaria) y media NO existe reglamentación específica para desarrollarla en forma virtual, por lo que las instituciones educativas privadas del distrito de Barranquilla, deberán prestar su servicio de manera **PRESENCIAL**, salvo las excepciones antes mencionadas.

Ahora bien, es preciso aclarar que la educación formal regular en Colombia es **presencial**, por lo tanto, la virtualidad para este tipo de oferta no se encuentra reglamentada, señalando que esta Secretaría ha detectado establecimientos sin licencias de funcionamiento que para poder certificar a los estudiantes cuentan con respaldo de otros establecimientos educativos legalizados en una dirección diferente o de otro municipio, este comportamiento irregular hace que los niños, niñas y jóvenes estén expuestos a varios riesgos, entre los cuales podemos mencionar: obtención de certificados ilegítimos, tener que validar los conocimientos adquiridos o repetir los grados en establecimientos educativos legales por no alcanzar los estándares mínimos de los conocimientos propuestos por el Estado.

Por lo anterior, La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, recomienda:

→ **A los padres de familia o acudientes**

1. Verificar la legalidad de la institución educativa antes de matricular a sus hijos, para lo cual pueden consultar el Directorio Único de Establecimientos Educativos, ingresando en cualquier buscador la frase “Buscando Colegio”, y/o digitando el siguiente link de manera directa: <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>.

→ **A los establecimientos educativos**

1. Verificar la legalidad de la institución educativa antes de realizar el contrato de matrícula para lo cual pueden consultar el Directorio Único de Establecimientos Educativos, ingresando en cualquier buscador la frase “Buscando Colegio”, y/o digitando el siguiente link de manera directa: <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>.

2. Consultar en el SIMAT si efectivamente el estudiante se encuentra relacionado en el establecimiento educativo que expidió la certificación académica y el grado cursado.

3. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos de admisión que fije cada establecimiento educativo.

De igual manera, se recuerda a la comunidad que los colegios tienen la obligación de publicar en sitio visible su licencia de funcionamiento para que los usuarios constaten la legalidad del servicio ofrecido, y, también están obligados a reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga.

Si al momento de validar la información, evidencian que las certificaciones resultan expedidas por establecimientos educativos no legalizados, deberá orientar al acudiente, para que acudan a la justicia ordinaria, del mismo modo a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación, con el fin de que nuestros funcionarios le brinden la orientación sobre los cupos disponibles en el sector oficial además de radicar la queja correspondiente, si así lo desea el acudiente o padre de familia.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3, del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos privados, deberán publicar y fijar en lugar visible de sus instalaciones, las tarifas autorizadas junto con la información de los servicios educativos ofrecidos y de los plazos para las inversiones que deben efectuarse, si a ello hubiere lugar.

3. QUEJAS:

Las quejas radicadas por la comunidad educativa en la institución, se tratarán de acuerdo al protocolo de quejas que se encuentra en el Manual de Convivencia de las instituciones educativas, y las radicadas ante la Secretaría Distrital de Educación a través de la Oficina de Atención al Ciudadano serán resueltas desde la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, se comisionarán a los funcionarios designados, cuando el caso lo amerite, y se mantendrá informado al rector de cada institución educativa, por lo que se solicitará disposición y tiempo por parte de los directivos docentes.

De acuerdo con las funciones constitucionales y reglamentarias de inspección y vigilancia asignadas a la Secretaría de Educación para la prestación del servicio educativo en el Distrito de Barranquilla, se reitera a todos los directivos docentes el procedimiento de abordaje y atención integral de las quejas contra los establecimientos educativos, dado que estas quejas son recibidas a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) y en garantía del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, la oficina de inspección, vigilancia y control lleva a cabo diversas acciones de intervención.

Estas acciones pueden incluir una comisión de visita al plantel, compuesta por un supervisor de educación, director de núcleo u otro funcionario designado por la mencionada oficina. También se podría establecer contacto telefónico o llevar a cabo una reunión con las directivas de la institución en las instalaciones de la Secretaría de Educación. El objetivo de estas intervenciones es recolectar evidencias documentales pertinentes que permitan determinar posibles soluciones a la contravención surgida con el padre de familia y/o acudiente del estudiante.

En la vigencia 2024, de acuerdo a nuestro Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, se identificaron que los ejes temáticos o motivos de las quejas a los establecimientos educativos más reiterativos, fueron los siguientes:

- NO ENTREGA DE CERTIFICADO
- VULNERACIÓN DERECHO A LA EDUCACIÓN POR FALTA DE PAGO EN EE PRIVADOS
- COBROS INDEBIDOS
- VULNERACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD
- QUEJA GENERAL CONTRA DOCENTE
- INDEBIDO COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE
- QUEJA POR CUPO EN LA IED
- RIÑA
- ACCIDENTE ESCOLAR
- AJUSTES CURRICULARES
- CONFLICTO ENTRE DIRECTIVOS
- INSTITUCIÓN NO RESPONDE PQRS
- PRESUNTO ACOSO SEXUAL
- PRESUNTO BULLYING
- RECLAMO POR REPROBACIÓN DE ESTUDIANTE

Es importante que los establecimientos educativos realicen el análisis correspondiente a las quejas más reiterativas presentadas en su caso particular y establezcan acciones para prevenir que se materialicen riesgos que impacten negativamente el servicio escolar.

3.1. Deber de Denunciar.

Toda persona está obligada a denunciar de acuerdo al artículo 67 de la Ley 906 de 2004 **“ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR.** *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”.

4. CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE DIPLOMAS - ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS INACTIVOS

4.1. Certificados de notas:

El Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto No. 1075 de 2015 faculta a la Secretaría Distrital de Educación para la expedición de certificados académicos a las personas que hayan estudiado en una institución educativa privada cerrada y que ésta le haya entregado los registros de evaluación y promoción de estudiantes.

El procedimiento para hacer la entrega de estos libros a la Secretaría Distrital de Educación es hacer un acta de entrega donde se relacionan los libros a entregar, debidamente foliados, y acompañar el acta de un oficio remisorio firmado por el propietario del establecimiento educativo o su representante legal.

4.2. Duplicado de diplomas de instituciones educativas cerradas y que la Secretaría Distrital de Educación tenga en custodia el historial académico de sus estudiantes

Para la expedición de duplicados de diplomas de instituciones educativas cerradas y que la Secretaría Distrital de Educación tenga los archivos, el particular podrá solicitar dicho duplicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, ingresa a barranquilla.gov.co/educación; Trámites y Servicios; Trámites de Inspección y Vigilancia; Formato para solicitar certificado de colegio inactivos y descarga el formato SE-IV-P03-R02, lo diligencia y radica.

Desde la oficina de Inspección, Vigilancia y Control se emitirá una autorización para que el petitionario realice la elaboración del duplicado de diploma en una empresa gráfica de su preferencia y lo entregará en la ventanilla de la Oficina de Atención al Ciudadano para la respectiva firma de la Secretaria, en los términos del Artículo 2.3.3.3.5.14. del Decreto 1075 de 2015 y su parágrafo:

“Duplicados de diplomas. Las instituciones educativas podrán expedir un nuevo ejemplar del diploma, en caso de hurto, robo, extravío definitivo o daño irreparable del original, o en el evento de cambio de nombre del titular del mismo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1. Si se tratare de hurto o robo, el interesado deberá presentar copia de la denuncia penal correspondiente; si se trata de extravío definitivo, solamente se requerirá la afirmación que al respecto haga el petitionario.*
- 2. Cuando sea el caso de deterioro o de daño irreparable el interesado deberá devolver el diploma original para su archivo en la institución.*
- 3. Los eventos de alteración en el nombre del titular, éste deberá presentar la copia de la escritura pública o sentencia judicial que, de acuerdo con Decreto 1260 de 1970 recoja o autorice el cambio correspondiente. En este caso, también se archivará diploma original en la institución educativa.*
- 4. El diploma así expedido deberá llevar una leyenda visible que diga duplicado y la fecha expedición.*

Parágrafo. Si la institución educativa ha dejado de existir, el duplicado del diploma podrá expedirse por la Secretaría de Educación donde reposen los archivos correspondientes. Si éstos no existen, sólo podrá precederse por sentencia judicial debidamente ejecutoriada si se tratare en último caso de alteración de nombre”.

4.3. Validación por grados.

El procedimiento para la validación de estudios de la educación básica y media académica se encuentra regulado en la sección 4, artículos 2.3.3.3.4.1.1 al 2.3.3.3.4.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015.

Es competencia de las instituciones educativas descritas en el artículo 2.3.3.3.4.1.12 la validación por grados en las condiciones allí consignadas.

Es competencia del ICFES la validación del bachillerato en un único examen.

4.4. Legalización de Certificados, Diplomas y/o Actas de Grado:

El Ministerio de Relaciones Exteriores realiza el trámite para apostillar documentos que tendrán validez en los países que se encuentran en el convenio de la Haya, como requisito para hacerlo solicita:

TIPO DE DOCUMENTO	REQUISITOS Y AVALADO POR
Diplomas, contenidos programáticos, programas académicos, constancia de existencia establecimiento educativo	Deben estar avalados (firmados) por la Secretaría de Educación Departamental, Distrital o Municipal, donde se encuentre inscrito el plantel educativo.
Otros documentos relacionados con educación	Deben estar avalados (firmados) por la Secretaría de Educación Departamental, Distrital o Municipal.

La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC / Módulo de Legalizaciones recibe las solicitudes de los interesados en presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores documentos académicos, siempre y cuando el establecimiento educativo se encuentre legalizado en el distrito de Barranquilla y corresponda a la educación formal, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los títulos y certificados académicos universitarios, deberán tramitarse ante el Ministerio de Educación Nacional por ser de su competencia.

5. VALOR DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Todos los trámites y servicios de la Secretaría Distrital de Educación son **GRATUITOS**, y no necesitan intermediarios. Para ello cuenta con los siguientes canales:

Presencial: Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el segundo piso del Centro Comercial Los Ángeles ubicado en la Carrera 43 No. 35-38.

WEB: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8

Nuestros funcionarios están atentos a cualquier información adicional, para lo cual pueden contactarlos a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin.

00005

6. ENLACES DE INTERÉS:

- **Sistema de Atención al Ciudadano (SAC):**
http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8
- **Actos administrativos de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla:**
<https://www.barranquilla.gov.co/educacion/publicaciones/actos-administrativos>
- **Comunicados de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla:**
<https://www.barranquilla.gov.co/educacion/publicaciones/comunicados>
- **Sección de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control:**
<https://www.barranquilla.gov.co/educacion/inspeccion-y-vigilancia>
- **Buscando Colegio / Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE):**
<https://sineb.mineduacion.gov.co/bcol/app>
- **Sistema de Matriculas Estudiantil - SIMAT:**
<https://www.sistemamatriculas.gov.co/simat/app>
- **Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI):**
<https://autoevaluacion.mineduacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp>
- **Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar (Guía 49):**
https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-339480.html?_noredirect=1
- **Instructivo para Manuales de Convivencia:**
https://drive.google.com/file/d/17DBfK7OxSni_8KV5QDdjhFFy82ash8it/view?usp=sharing
- **Guía para el Mejoramiento institucional:**
https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-177745_archivo_pdf.pdf
- **Curso virtual “Colegios de Avanzada”:**
<http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205>
<http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205>
- **Sistema de Información de Primera Infancia - SIPI:**
<http://sipi.mineduacion.gov.co/sipi/>
- **Instructivo de inscripción SIPI:** https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-406023_recurso_1.pdf
- **Reporte de Personal Docente en Establecimiento Privado - RPDEP:**
<http://200.24.48.52/rpdep/>
- **Instructivo Reporte de Personal Docente en Establecimiento Privado - RPDEP:**
<https://drive.google.com/file/d/16lo8rRijOCXi9jtbSdoGXknOdpr5Pyc8/view?usp=sharing>
- **Relación de Personal Docente de Establecimiento Educativo No Oficial - EVI**
https://drive.google.com/open?id=1-KheulDuCm9FZ6APIkEfH8Zvue_0gXwA&usp=drive_fs

00005

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES	SE RADICA SI O NO	DÓNDE	FECHAS
Salidas pedagógicas	SI	SAC	15 días hábiles antes de la realización de la actividad.
Adopción de calendario escolar	SI	https://forms.gle/CWoUx131cMzbkn pYA	Calendario A: 28 de febrero de 2025. Calendario B: 19 de septiembre de 2025.
Listas de útiles, textos y uniformes	Sí	EVI	Calendario A: Oct-Nov/2025 Calendario B: Ab-May/2025
Reporte de alumnos en el SIMAT	Sí	SIMAT	Calendario A: Entre la primera semana de diciembre de 2024 hasta la cuarta del mes de febrero de 2025. Calendario B: La cuarta semana de junio de 2025 hasta la cuarta semana de septiembre de 2025.
Gobierno escolar	Sí	https://forms.gle/twR8ygbvRRH mTSdb8	Calendario A: <u>11 de abril de 2025</u> Calendario B: <u>31 de octubre</u>
Manual de convivencia	Sí	https://forms.gle/zTp8xu Dks7htt12r6	16 de mayo de 2025
Relación de personal docente (antes protocolización)	Sí	SAC	31 de enero de 2024
Planes de mejoramiento por controlado	Sí	EVI	Calendario A: Oct-Nov/2025 Calendario B: Ab-May/2025
Presentación de avances de planes de mejoramiento por controlado	Sí	SAC	31 de julio de 2025.
Informes de asociación de padres de familia	Sí	SAC	31 de marzo de 2025
Pdf autoevaluación institucional	Sí	SAC	Calendario A: Oct-Nov/2024 Calendario B: Abril - Mayo/2024

Atentamente,

PAOLA AMAR SEPÚLVEDA
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Proyectó: María Redondo Mercado- Profesional Universitario
Lionel Espitia Arrieta - Profesional Especializado
Revisó: Adriana Cepeda - Asesora Jurídica IVC
Aprobó: Pablo Morillo Viñas - Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Liseth Blanco Torres - Asesora jurídica externa
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor jurídico externo